

Morelia, Michoacán, a la fecha de su presentación

Diputado Baltazar Gaona García

Presidente de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado

Presente

Con fundamento en los artículos 34, 36 fracción II, 37 fracción I y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como en los artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, solicito respetuosamente se sirva incluir en el Orden del Día de la próxima Sesión la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXX Bis al artículo 5; se adicionan las fracciones VII, VIII y IX al artículo 139; y se adiciona el artículo 139 Bis de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo.**

Sin más por el momento, agradezco la atención brindada y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Diputada Sandra Olimpia Garibay Esquivel

Diputado Baltazar Gaona García

Presidente de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado

Presente

Sandra Olimpia Garibay Esquivel, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, Con fundamento en los artículos 34, 36 fracción II, 37 fracción I y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como en los artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, solicito respetuosamente se sirva incluir en el Orden del Día de la próxima Sesión **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXX Bis al artículo 5; se adicionan las fracciones VII, VIII y IX al artículo 139; y se adiciona el artículo 139 Bis de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad pública es una tarea que exige preparación, disciplina y capacidad de respuesta, pero también implica riesgos que forman parte de la vida diaria de quienes la desempeñan. Las personas integrantes de las instituciones de seguridad pública trabajan bajo presión, atienden emergencias, intervienen en situaciones de violencia y, en determinadas circunstancias, enfrentan hechos que pueden afectar su integridad física y emocional.

Cuando hablamos de seguridad pública, con frecuencia centramos la atención en los resultados que deben entregar las instituciones. Sin embargo, detrás de cada operativo, patrullaje e intervención existe un elemento que también necesita condiciones adecuadas para realizar su trabajo y afrontar las consecuencias que éste puede generar.

Los datos permiten conocer una parte de esta realidad. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Estándares y Capacitación Profesional Policial (ENECAP) 2017, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en Michoacán 67.8 por ciento de los elementos de policía manifestó haber sufrido alguna afectación en su salud debido a

sus actividades laborales. Asimismo, 42.2 por ciento reportó aumento o disminución de peso durante ese periodo.

La misma encuesta registró que 40.9 por ciento de los elementos de policía en Michoacán fue víctima de algún delito o conducta antisocial durante el desempeño de sus funciones, con una tasa estimada de 725 delitos o conductas antisociales por cada cien elementos, frente a 644 a nivel nacional.

Aunque estos datos corresponden a 2017, permiten dimensionar las condiciones y riesgos asociados a la función policial. La exposición constante a situaciones de violencia y a hechos de alto impacto puede generar estrés, desgaste, ansiedad y otras afectaciones que requieren atención oportuna.

A este panorama se suma el riesgo de perder la vida durante el cumplimiento del deber. De acuerdo con el registro de Causa en Común, durante 2024 fueron asesinados al menos 17 policías en Michoacán, mientras que en 2025 se documentaron 34 casos. A nivel nacional, durante ese último año se registraron 348 policías asesinados.

Cada uno de estos casos representa también una pérdida para una familia que debe enfrentar, además del duelo, gastos inmediatos, trámites y procedimientos relacionados con seguros y prestaciones. Por ello, la Ley debe contemplar mecanismos que permitan brindar respaldo a quienes quedan en esta situación.

Actualmente, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo contempla un régimen complementario de seguridad social para las personas integrantes de las instituciones de seguridad pública, que incluye prestaciones relacionadas con ahorro, seguro de vida, gastos funerarios, créditos, becas y seguros educativos.

La presente iniciativa propone complementar este régimen mediante tres medidas. La primera consiste en establecer un apoyo económico extraordinario e inmediato para las personas beneficiarias de los integrantes fallecidos en cumplimiento del deber. La segunda contempla atención psicológica, tanatológica y acompañamiento emocional para sus familiares y dependientes económicos cuando exista fallecimiento o incapacidad total y permanente derivada del cumplimiento de sus funciones. La tercera establece asesoría y

acompañamiento jurídico y administrativo para facilitar la gestión de seguros, prestaciones y demás derechos que correspondan.

De igual manera, se propone incorporar el Programa Estatal de Atención Integral a la Salud Mental de las Personas Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, con evaluaciones psicológicas periódicas y confidenciales, atención psicológica y, en su caso, psiquiátrica, así como acciones de prevención, detección y atención del estrés laboral, estrés postraumático, ansiedad, depresión, síndrome de desgaste profesional y otras afectaciones relacionadas con el servicio.

La finalidad es que la atención de la salud mental forme parte de las acciones institucionales y no se limite a los casos en que una afectación ya se encuentre avanzada. La propuesta parte de una consideración concreta: una institución de seguridad pública también necesita cuidar a quienes la integran.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción XXX Bis al artículo 5; se adicionan las fracciones VII, VIII y IX al artículo 139; y se adiciona el artículo 139 Bis de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a XXIX. ...

XXX. Programa: El Programa Estatal de Seguridad Pública;

XXX Bis. Programa de Atención Integral a la Salud Mental: Programa de Atención Integral a la Salud Mental de las Personas Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública;

XXXI. ...

Artículo 139. El régimen complementario de seguridad social comprenderá, cuando menos, las siguientes prestaciones:

I. a VI. ...

VII. Apoyo económico extraordinario e inmediato a las personas beneficiarias de los integrantes fallecidos en cumplimiento del deber, en los términos que establezcan las disposiciones reglamentarias aplicables;

VIII. Atención psicológica, tanatológica y de acompañamiento emocional para la persona cónyuge, concubinaria, hijas, hijos y demás dependientes económicos de los integrantes fallecidos o incapacitados total y permanentemente en cumplimiento de sus funciones; y,

IX. Asesoría y acompañamiento jurídico y administrativo a los familiares de los integrantes fallecidos en cumplimiento del deber para la gestión de prestaciones, seguros y demás derechos que les correspondan.

Artículo 139 Bis. La Secretaría, en coordinación con las instituciones competentes en materia de salud, implementará el Programa de Atención Integral a la Salud Mental, con el objeto de prevenir, atender y dar seguimiento a los riesgos psicosociales derivados del ejercicio de la función policial, mismo que comprenderá, cuando menos:

I. Evaluaciones psicológicas periódicas y confidenciales;

II. Atención psicológica y, en su caso, psiquiátrica especializada para las personas integrantes de las instituciones de seguridad pública;

III. Acciones de prevención, detección y atención del estrés laboral, estrés postraumático, ansiedad, depresión, síndrome de desgaste profesional y demás afectaciones derivadas del servicio;

IV. Protocolos y mecanismos de intervención y atención inmediata para el personal que participe en hechos de alto impacto, enfrentamientos, desastres o cualquier otro evento traumático; y,

V. Acciones permanentes de promoción del bienestar emocional, resiliencia y manejo del estrés.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Dese cuenta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, a la fecha de su presentación

Diputada Sandra Olimpia Garibay Esquivel

La presente foja corresponde a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXX Bis al artículo 5; se adicionan las fracciones VII, VIII y IX al artículo 139; y se adiciona el artículo 139 Bis de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo.